



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 13 (trece), Manzana 5 (cinco), Colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

1.- El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veintiséis del mismo mes y año, por la servidora pública Nohemí Lozano Gómez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/1422/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. -----

2.- El día seis de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como propietario del inmueble visitado, por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, a través del cual se previno al promovente a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera documento para acreditar su interés dentro del procedimiento, apercibido de que en caso de no desahogar dicha prevención se tendría por no presentado el escrito de referencia. ---

3.- Mediante ocurso de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano [REDACTED] desahogó la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole acuerdo del veintisiete del mismo mes y año, a través del cual se tuvo por acreditado su interés en el presente procedimiento y por autorizados a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, señalándose domicilio para oír y recibir notificaciones, así como fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, y por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas. -----

4.- Con fecha catorce de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] por lo que en tal virtud y toda vez que no presentó escrito de alegatos, éstos se tuvieron por no formulados, no obstante se tuvieron por desahogadas las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a etapa de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022**

incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracción I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Tláhuac, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

**I.-** Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:-----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL INMUEBLE INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CERCIORÁNDOME QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ COINCIDIR CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, Y PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA QUE SUSCRIBE SOY ATENDIDA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL INMUEBLE, MISMO A QUIEN LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y PERMITE LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. 1. SE TRATA DE UN INMUEBLE FACHADA GRIS, DOS ACCESOS PEATONALES, EL PRIMERO CONDUCE A LAS ÁREAS COMUNES Y EL SEGUNDO ES ACCESO A UN DEPARTAMENTO, AL INTERIOR DEL INMUEBLE, SE ADVIERTE DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, AMBOS CONSTITUIDOS EN TRES NIVELES, EN LAS AREAS COMUNES SE ADVIERTE ESCALERAS QUE CONDUCE A DEPARTAMENTOS, Y HASTA LA AZOTEA, DONDE SE OBSERVA TINACOS Y TENDEDEROS. 2. LOS DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS SE UBICAN AL FRENTE DEL INMUEBLE, SEPARADOS POR ACCESO PEATONAL QUE SE DIRIGE AL ÁREA COMÚN EN FORMA DE "L" Y CUBO DE ESCALERAS, QUEDANDO UNA PARTE DEL SEGUNDO CONSTRUCTIVO EN FORMA DE L. 3. NO SE OBSERVA NINGUNA ACTIVIDAD CONSTRUCTIVA NI TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, NI DEMOLICIÓN, NI CIMENTACIÓN, NI OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O INSTALACIÓN. 4. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE USO HABITACIONAL. 5. LAS MEDICIONES SIGUIENTES A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 205.00 M2 (DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 31.00 M2 ( TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) C) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES D) LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 518.00 M2 (QUINIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) 6. LAS MEDICIONES SIGUIENTES POR CADA CUERPO CONSTRUCTIVO A) LOS DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS SON DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES B) EN TOTAL HAY 7 DEPARTAMENTOS, EN EL PRIMER CUERPO CONSTRUCTIVO HAY TRES DEPARTAMENTOS Y EN EL SEGUNDO CUERPO HAY CUATRO DEPARTAMENTOS. C) SÓLO SE TUVO ACCESO A UN DEPARTAMENTO VACÍO EN PLANTA BAJA Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 52.00 M2 (CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), CABE SEÑALAR QUE NO SE TUVO ACCESO AL RESTO DE LAS VIVIENDAS YA QUE SE ENCUENTRAN HABITADAS. D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 176.00 M2 (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) E) LA ALTURA TOTAL ES DE 8.2 ML (OCHO PUNTO DOS METROS LINEALES) F) LA ALTURA ENTRE PISOS, EL PRIMER NIVEL ES 2.5 METROS, EL SEGUNDO 2.5 Y EL TERCERO ES DE 3.2 METROS, MISMAS DIMENSIONES PARA AMBOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS G) NO SE ADVIERTE SEMISOTANO, H) NO SE ADVIERTE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN BAJO NIVEL DE BANQUETA I) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO EL INMUEBLE 7. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE CUAUHTÉMOC Y AQUILES SERDAN, SIENDO ESTA ÚLTIMA A UNA DISTANCIA DE CUARENTA METROS 8. LOS METROS LINEALES DE FRENTE ES DE 21.4 ML VEINTIUNO PUNTO CUATRO METROS LINEALES. EN CUANTO LOS INICISOS A,B, C, Y D NO EXHIBE DOCUMENTOS.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con fachada gris y dos accesos peatonales, advirtiendo en su interior dos cuerpos constructivos separados por acceso peatonal, ambos constituidos por tres niveles, el primero con tres departamentos y el segundo con cuatro departamentos, sin advertir actividad constructiva alguna, ni trabajos de excavación, demolición o cimentación, ni obras de ampliación y/o instalación, con aprovechamiento de "Uso Habitacional", con las superficies siguientes: total del predio 205.00 m<sup>2</sup> (doscientos cinco metros cuadrados), área libre 31.00 m<sup>2</sup> (treinta y uno metros cuadrados), desplante 176.00 m<sup>2</sup> (ciento setenta y seis metros cuadrados), superficie construida a partir de nivel de banquetta 518 m<sup>2</sup> (quinientos dieciocho metros cuadrados), altura total 8.2 m (ocho punto dos metros lineales) y altura de entre piso del primer y segundo niveles 2.5 m (dos punto cinco metros lineales) y para el tercer nivel 3.2 m (tres punto dos metros lineales), las cuales se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que durante el desarrollo de la visita en cuestión no fue exhibida documentación alguna.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022

Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008*

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.*-----

II.- Del estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, firmado por el ciudadano [REDACTED], interesado en el presente procedimiento, se advierte medularmente lo siguiente:-----

(...)

II.-El inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 13, manzana 5, colonia Barrio San Miguel, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13070, ciudad de México, es utilizado con uso habitacional y el mismo fue construido respetando los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, como son el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal y su reglamento.

(...)

IV. Es preciso mencionar que... no requiero tramitar de ningún permiso, ya que cuento con Licencia de construcción existente y a la fecha no se ha hecho ninguna modificación (...)" (sic).-----

Manifestación de la que se desprende que el ciudadano [REDACTED] interesado en el presente procedimiento, señala que el inmueble visitado se utiliza para uso habitacional y fue construido respetando los ordenamientos jurídicos aplicables, sin que deba tramitar algún permiso ya que cuenta con Licencia de construcción y a la fecha no ha realizado alguna modificación, de lo que esta Autoridad advierte que dicho argumento guarda relación con la documental que fue ofrecida como prueba en el presente procedimiento, por lo que a fin de emitir un pronunciamiento integral en el asunto en cuestión procederá a su valoración y análisis en párrafos subsecuentes.-----

En ese sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Copia simple de la Licencia Única de construcción número 5/085/13/94 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, con cinco planos números A-01, A-02, A-03, A-04 y A-05, expedida por el Subdirector de Planificación Urbana de la entonces Delegación Tláhuac del Distrito Federal, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la cual se advierte que fue concedida para un proyecto de obra a ejecutarse en el inmueble ubicado en Miguel Hidalgo, No. 13 (trece), colonia Barrio San Miguel, consistente en una superficie total construida de 528.20 m<sup>2</sup>



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022**

(Quinientos veintiocho punto veinte metros cuadrados), con cuatro (4) niveles, seis (6) departamentos y destinado a habitacional. -----

2. Copia simple del escrito signado por el ciudadano [REDACTED], con sello de recepción ante la oficialía de partes de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, donde refiere que da contestación a la solicitud de información y documentación contenida en el oficio DRVMZNO/RL PAOT-05-300-002055-2021, emitido por la Lic. Leticia Quiñones Valadez. -----
3. Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----
4. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED], interesado en el presente procedimiento, así como por no presentado escrito de alegatos. -----

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante acta de visita de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, destacando al respecto que observó un inmueble con fachada gris y dos accesos peatonales, advirtiendo en su interior dos cuerpos constructivos separados por acceso peatonal, ambos constituidos por tres niveles, el primero con tres departamentos y el segundo con cuatro departamentos, sin advertir actividad constructiva alguna, ni trabajos de excavación, demolición o cimentación, ni obras de ampliación y/o instalación, con aprovechamiento de "Uso Habitacional", con las superficies siguientes: total del predio 205.00 m<sup>2</sup> (doscientos cinco metros cuadrados), área libre 31.00 m<sup>2</sup> (treinta y uno metros cuadrados), desplante 176.00 m<sup>2</sup> (ciento setenta y seis metros cuadrados), superficie construida a partir de nivel de banquetta 518 m<sup>2</sup> (quinientos dieciocho metros cuadrados), altura total 8.2 m (ocho punto dos metros lineales) y altura de entre piso del primer y segundo niveles 2.5 m (dos punto cinco metros lineales) y para el tercer nivel 3.2 m (tres punto dos metros lineales).-----

Ahora bien, es de señalar que dentro del procedimiento que nos ocupa, el promovente ofreció como prueba copia simple de la Licencia Única de Construcción número 5/085/13/94 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por el entonces Subdirector [REDACTED]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022**

de Planificación Urbana de la ahora Alcaldía Tláhuac, misma que se toma en consideración bajo el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7; en la cual se hace constar que fue otorgada para el proyecto de obra a ejecutarse en el inmueble de mérito, consistente en una superficie de construcción de 528.20 m<sup>2</sup> (Quinientos veintiocho punto veinte metros cuadrados), con cuatro (4) niveles, seis (6) departamentos y destinada para uso habitacional, concediendo en fecha trece de junio del mismo año, la autorización del uso y ocupación No. 018/94 al haberse verificado el cumplimiento de dicha licencia, así como el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. -----

Por lo tanto, al haber indicado la Persona Especializada en Funciones de Verificación que al momento de la visita de verificación observó un aprovechamiento de "Uso Habitacional", sin advertir actividad constructiva alguna, ni trabajos de excavación, demolición o cimentación, ni obras de ampliación y/o instalación, y tomando en cuenta que de los documentos aportados por el visitado, se desprende que el inmueble verificado data desde el año de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la que se otorgó la Licencia Única de Construcción para el proyecto de obra del cual formó parte, señalada anteriormente; esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar fehacientemente el desarrollo o algún tipo de intervención o uso en el inmueble de mérito y en consecuencia calificar objetivamente el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de verificación, cuyo propósito es comprobar que el inmueble visitado cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veinticinco de septiembre del dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo previsto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

(...)

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

**I.** La resolución definitiva que se emita.-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/222/2022**

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin a procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble. -----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] interesado en el presente procedimiento o al ciudadano [REDACTED] persona autorizada en el citado procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED], Ciudad de México. -----

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.** -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

SIN TEXTO

ADMINISTRATIVA  
DIRECCION DE VERIFICACION  
DIRECCION DE VERIFICACION  
DIRECCION DE VERIFICACION

